



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 09

FECHA: 28 FEB. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMIENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el CONSORCIO DRAGADO RÍO ARIGUANÍ con NIT 901329722-1, representada legalmente por el señor HERNANDO MARRIAGA PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.271.326 radicó ante la Coporación Autónoma Regional del Magdalena, una solicitud con la finalidad de obtener un permiso de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto ADECUACIÓN DE LA SECCIÓN HIDRÁULICA DEL RÍO ARIGUANÍ, COMO MEDIDA DE CONTROL DE INUNDACIONES, EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Que el CONSORCIO DRAGADO RÍO ARIGUANÍ, cuenta con una participación del 50% de la sociedad CFD INGENIERÍA SAS, representada legalmente por el señor CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.917.665.

Que el Director General, manifiesta encontrarse frente a un conflicto de interés, para atender la solicitud radicada por el CONSORCIO DRAGADO RÍO ARIGUANÍ, por ser su hijo CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS GUERRA, representante legal CFD INGENIERÍA SAS, sociedad que cuenta con un porcentaje de participación del 50% en el consorcio.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, preceptúa en su artículo 11 que *“Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. ...”* Y seguidamente consagra las causales de recusación cuando el empleado no manifieste su impedimento.

Que de las causales previstas en el artículo 11 ibídem, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, manifiesta encontrarse incurso en la causal dispuesta en los numerales 1 y 10, las cuales estipulan:

“ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. *Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

1. *Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, **o tenerlo** su cónyuge, compañero o compañera permanente, o **alguno de***



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 09

FECHA:

28 FEB. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMIENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”

sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

...

10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente **o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior** *, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.

*Se refiere al cónyuge, compañero permanente o parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil¹ colombiano, el Sr. CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS GUERRA, hijo del Director General de esta entidad, es su pariente en primer grado de consanguinidad de la línea recta o directa descendiente, razón por la cual, se puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los numerales 1 y 10 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 27 numeral j, consagra que corresponde al Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, nombrar o remover al Director General, razón por la cual y con ocasión de esta función nominadora, le corresponde decidir el impedimento presentado por el Director General de Corpamag, frente a la actuación administrativa iniciada por el CONSORCIO DRAGADO RÍO ARIGUANÍ

Que así las cosas el Consejo Directivo, procederá a aceptar el impedimento manifestado por el Dr. CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ, y como consecuencia designará a ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIERREZ, Subdirector de Gestión Ambiental, quien cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo de Director General, como *Director Ad Hoc*, para que conozca de la actuación en comento, según lo ordena el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el IMPEDIMIENTO presentado por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ, para conocer de la actuación administrativa iniciada por el CONSORCIO DRAGADO RÍO ARIGUANÍ con NIT 901329722-1, representada legalmente por el señor HERNANDO MARRIAGA

¹ Artículos 37, 41, 42 y s.s



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 09

FECHA: 28 FEB. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMIENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”

PACHECO con el propósito de obtener un permiso de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto ADECUACIÓN DE LA SECCIÓN HIDRÁULICA DEL RÍO ARIGUANÍ, COMO MEDIDA DE CONTROL DE INUNDACIONES, EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, por configurarse en él un conflicto de intereses basado en las causales previstas en los numerales 1 y 10 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como *Director Ad Hoc* al funcionario ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIERREZ, Subdirector de Gestión Ambiental, para que conozca, tramite y resuelva la actuación administrativa iniciada por el CONSORCIO DRAGADO RÍO ARIGUANÍ con NIT 901329722-1 para obtener un permiso de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto ADECUACIÓN DE LA SECCIÓN HIDRÁULICA DEL RÍO ARIGUANÍ, COMO MEDIDA DE CONTROL DE INUNDACIONES, EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al funcionario ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIERREZ, Subdirector de Gestión Ambiental, en su condición de *Director Ad Hoc*, el expediente contentivo de la actuación administrativa iniciada por el CONSORCIO DRAGADO RÍO ARIGUANÍ con NIT 901329722-1 para obtener un permiso de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto ADECUACIÓN DE LA SECCIÓN HIDRÁULICA DEL RÍO ARIGUANÍ, COMO MEDIDA DE CONTROL DE INUNDACIONES, EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Marta, el día

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FONSECA ZARATE
Presidente del Consejo Directivo
Corporación Autónoma Regional del Magdalena

Sujeto a comprobación del concepto de estado pertinente a estos casos

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario del Consejo Directivo
Corporación Autónoma Regional del Magdalena

Elaboró: Paul Laguna